

**Del 4 al 8 de julio del 2022**  
**BS 27/22**

Las personas morales que lleven a cabo operaciones con personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas, siempre que los ingresos de las personas físicas se encuentren exentos y en el CFDI que ampare la operación señalen en el atributo "Descripción", lo siguiente: **"Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR"**. De conformidad con la regla 3.13.33 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 (RMF).

El referido artículo señala que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las citadas actividades, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

2.1 Plazo y motivos de cancelación de CFDI.

2.2 Trascendencia de no inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Gastos médicos erogados por embarazo, parto y puerperio. Conforme al método de juzgar con perspectiva de género, procede su pago cuando no quede demostrado que el patrón inscribió a la trabajadora en el Seguro Social.

### **4. Consulta de indicadores.**



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Viernes 8 de julio de 2022.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5657491&fecha=08/07/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657491&fecha=08/07/2022#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5657492&fecha=08/07/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657492&fecha=08/07/2022#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5657493&fecha=08/07/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657493&fecha=08/07/2022#gsc.tab=0)

#### **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2022 es 122.044

## 1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
04/07/2022	20.3817	8.0320	8.3000		7.80
05/07/2022	20.2877	8.0250	8.3000		7.76
06/07/2022	20.5598	8.0303	8.3045		7.77
07/07/2022	20.7228	8.0320	8.3045	8.8050	7.72
08/07/2022	20.6022	8.0300	8.3025		7.73

Se da a conocer la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2022.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5657331&fecha=07/07/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657331&fecha=07/07/2022#gsc.tab=0)

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de julio a 25 de julio de 2022.

FECHA	Valor (Pesos)
11-julio-2022	7.387652
12-julio-2022	7.389594
13-julio-2022	7.391535
14-julio-2022	7.393478
15-julio-2022	7.395421
16-julio-2022	7.397364
17-julio-2022	7.399308
18-julio-2022	7.401252
19-julio-2022	7.403197
20-julio-2022	7.405143
21-julio-2022	7.407089
22-julio-2022	7.409035
23-julio-2022	7.410982
24-julio-2022	7.412929
25-julio-2022	7.414877

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Plazo y motivos de cancelación de CFDI.

Una de las principales reformas al Código Fiscal de la Federación para el ejercicio 2022 se da en materia de cancelación de comprobantes, los cuales sólo se podrán cancelar en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

No obstante lo anterior, la regla 2.7.1.47 de la RMF señala que la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

**Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.**

Por otra parte, el cuarto resolutivo de la cuarta RMF señala que los contribuyentes podrán cancelar los comprobantes de ejercicios fiscales anteriores al año 2022 a más tardar el 31 de diciembre del 2022 siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- II. Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7.
- III. Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.
- IV. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

Es importante considerar que, si no se cumple con los plazos de cancelación, los contribuyentes podrán ser sujetos a multa por parte de la autoridad fiscal, la cual será del 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal.

Para efectos del proceso de cancelación de comprobantes se deberá señalar el motivo de dicha cancelación conforme a las siguientes claves:

Clave	Motivo
01	Comprobantes emitidos con errores con relación.
02	Comprobantes emitidos con errores sin relación.
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global.

En relación con las claves de cancelación, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de preguntas y respuestas los usos de cada una de las claves, las cuales se citan a continuación:

**¿En qué casos se deberá seleccionar como motivo de cancelación la opción "01" Comprobante emitido con errores con relación?**

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se sustituye la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye a la cancelada.

**¿En qué casos se deberá seleccionar como motivo de cancelación la opción "02" Comprobante emitido con errores sin relación?**

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada.

**¿En qué casos se deberá seleccionar como motivo de cancelación la opción "03" No se llevó a cabo la operación?**

Este supuesto aplica cuando se facturó una operación que no se concreta.

**¿En qué casos se deberá seleccionar como motivo de cancelación la opción "04 " Operación nominativa relacionada en la factura global?**

Este supuesto aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente.

Cabe mencionar que en ocasiones cuando los contribuyentes señalan el motivo de cancelación "01", el comprobante no se cancela, por lo que la autoridad mediante las citadas preguntas dio a conocer la solución, la cual se cita a continuación:

## **¿Qué debo hacer si uso el motivo de cancelación "01" Comprobantes emitidos con errores con relación y el comprobante no se cancela o presenta error?**

Se podrá utilizar la clave 02 para realizar la cancelación de los CFDI relacionados incluyendo el que sustituye al CFDI a cancelar, esto con la finalidad de que no se genere un estatus de "No cancelable". En los casos en los que subsista la operación, se deberá emitir un nuevo comprobante con la información correcta y la clave de tipo relación 04 sustitución de CFDI previos relacionando el folio fiscal del comprobante que se sustituye.

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que los contribuyentes podrán cancelar una factura sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- Facturas que amparen un monto total de hasta \$1,000.00 (MN)
- Nómina
- Egreso
- Traslado
- CFDI de ingreso expedido a contribuyentes del RIF
- Emitidos en Mis Cuentas
- CFDI de retenciones e información de pagos
- Operaciones con público en general
- Emitidos a residentes en el extranjero
- La cancelación se realice dentro de las 24 horas a la emisión del comprobante
- CFDI a través del adquirente y sector primario (reglas 2.4.3 y 2.7.4.1 de la RMF)
- CFDI emitidos por integrantes del sistema financiero

Es importante que los contribuyentes cumplan con los plazos de cancelación de comprobantes a efectos de que no se coloquen en el supuesto de multa por parte de la autoridad fiscal, así como también cumplir de forma adecuada con el uso de las claves de cancelación de comprobantes.

Fuente: CFF, RFM y SAT

## 2.2 Trascendencia de no inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los patrones están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (Instituto), así como comunicar sus modificaciones de salario y bajas dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, esto de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley de Seguro Social (LSS).

Asimismo, el artículo 45 del reglamento del Seguro Social (RLSS) señala que los patrones podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral, en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha de inicio de la relación señalada en el aviso respectivo.

No obstante, administrativamente el Instituto señala que los patrones podrán realizar la inscripción de sus trabajadores dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, es importante considerar que en el caso que ocurra algún siniestro catalogado como un riesgo de trabajo, el Instituto determinará el pago de los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de LSS.

Adicional a lo anterior, los avisos de ingreso o alta de los trabajadores entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señala el artículo 15 fracción I de la LSS.

Cabe señalar que en caso de que el patrón omita inscribir a sus trabajadores dentro de los plazos señalados, se hará acreedor a una multa que va de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (\$1,924.40 a \$33,677.00), esto de acuerdo con los artículos 304 A y 304 B de LSS.

Además de las multas antes señaladas los patrones, representantes legales o demás sujetos obligados que no formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos para evadir el pago o reduzcan el monto de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores, siempre y cuando el importe de la obligación represente un veinte por ciento o más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la LSS podrán ser acreedores de tres meses a tres años de prisión.

Derivado de lo anterior, es importante registrar a los trabajadores ante el Instituto, con la finalidad de que reciban las prestaciones médicas en especie y dinero, como lo son: atención médica, subsidios de incapacidad por enfermedad general, riesgo de trabajo o por maternidad, entre otras.

Fuente: LSS y RLSS

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Gastos médicos erogados por embarazo, parto y puerperio. Conforme al método de juzgar con perspectiva de género, procede su pago cuando no quede demostrado que el patrón inscribió a la trabajadora en el Seguro Social.**

Hechos: Una trabajadora demandó el pago de gastos médicos que tuvo que erogar para dar atención a su parto, debido a que su patrón no la inscribió en el Seguro Social. Fundó su reclamo en los artículos 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170 de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, el demandado no contestó ese hecho ni probó la inscripción en el régimen de seguridad social.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina, al juzgar el asunto con perspectiva de género, que el patrón debe pagar los gastos erogados para sufragar la atención médica recibida durante el embarazo, parto y puerperio, cuando no acredita haber inscrito a la trabajadora en el Seguro Social.

Justificación: De los artículos 123, apartado A, fracciones V y XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 47, 48 y 49 del Convenio Número 102 relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); 170, fracciones II y V, de la Ley Federal del Trabajo; 84, fracción I, 85, 88 y 94, fracciones I y II, de la Ley del Seguro Social, se advierte que las mujeres trabajadoras tienen derecho al seguro de maternidad, que comprende diversas prestaciones en dinero y en especie, entre las cuales se encuentra la atención médica durante el embarazo, parto y puerperio; por tanto, si aduce no haber sido inscrita en el régimen de seguridad social obligatorio sin que obre prueba en contrario y reclama del patrón el pago de los gastos erogados para sufragar la atención médica durante su embarazo, parto o puerperio y los acredita, conforme a los indicados numerales debe juzgarse el asunto con perspectiva de género y condenarlo al pago de dicha prestación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 458/2021. 11 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretaria: Diana Berenice Gil Pérez.

### 4. Consulta de indicadores:

<http://www.garciaaymerich.com>

### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.  
Ana Karen Aguilar Rivero.  
Argelia del Rosario Bilbao González.  
César Baltazar Reyna Bustamante.  
Juan Bustamante Calvillo.